

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE SUBSECRETARIO

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/20081		
A:	30 SEP 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.	667		

ORD. : No
ANT. : Gab. Pres. (0)
 Nº93/4276
MAT. : Reintegró a
 exportaciones de lana
 acondicionada y
 certificada.

SANTIAGO, 30 SEP 1993

DE : SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
A : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.

Tengo el agrado de dirigirme Ud. en relación al oficio del antecedente, a través del cual se remite a esta Secretaría de Estado copia de carta enviada a S.E. el Presidente de la República por la Asociación de Ganaderos de Magallanes (ASOGAMA), sobre el beneficio del reintegro para la lana sucia de esquila, certificada y acondicionada.

De acuerdo a lo solicitado, adjunto remito a Ud. la respuesta enviada por este Ministerio a dicha Asociación.

Saluda atentamente a Ud.,

Maximiliano Cox B.
MAXIMILIANO COX B.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA
REPUBLICA DE CHILE

PALACIO DE LA MONEDA
M 30 SEP 93 M
RECEPCION
DE DOCUMENTOS

179/27.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE SUBSECRETARIO

Santiago, 30 SEP 1993

Señor
Juan Gysling Rin
Presidente
Asociación de Ganaderos de Magallanes (ASOGAMA)
Punta Arenas

CARTA Nº 629

De mi consideración:

A solicitud del Jefe de Gabinete Presidencial, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su solicitud para incorporar al beneficio del reintegro a las exportaciones de lana esquilada, certificada y acondicionada.

Como es de su conocimiento, con fecha 15 de Julio de 1991, esta Secretaría de Estado envió un oficio a esa Asociación sobre esta misma materia, que en sus aspectos principales señalaba lo siguiente:

"...las mejoras a introducir en el producto, como resultado del convenio con PROCHILE, consistirán básicamente en la eliminación de manchas y materias extrañas, y en el envasado en forma separada de lanas de barriga y vellón. En este último caso, en fardos separados por tipo de animal. En estos términos, el producto seguiría perteneciendo a la categoría excluida mencionada.

En conclusión, en la medida que la denominada "lana acondicionada" no reúna las condiciones que le permitan formar parte de las nomenclaturas arancelarias no excluidas, no está en condiciones de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 18.480."

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE SUBSECRETARIO

En consecuencia, como no se disponen de antecedentes adicionales que hagan variar la apreciación anterior, la única opción posible para que este producto pudiese optar al reintegro sería la apertura de la partida "5101.11 Lana esquilada", de manera de separar la lana acondicionada y certificada de las demás lanas esquiladas. En la actualidad, la modificación del arancel con estos fines debe ser materia de Ley.

Lamentablemente, de acuerdo a los antecedentes recogidos por esta Secretaría de Estado, sigue vigente la posición adoptada con motivo de la última modificación de la Ley N° 18.840, en cuanto a no proceder a efectuar nuevas modificaciones para efecto del reintegro, esencialmente debido al elevado costo que actualmente el mecanismo tiene y al rechazo de las numerosas solicitudes efectuadas a la fecha para ampliar la cobertura del sistema.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

MAXIMILIANO COX B.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

C-Exterior N°28
MCM/CVU/jbc.
23.09.93

cc.: SEREMI DE AGRICULTURA
XII REGION, PUNTA ARENAS